



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 144-2014-PCNM

Lima, 3 de julio de 2014

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Benjamín Uldarico Coloma Villegas, Juez de Paz Letrado de Marañón del Distrito Judicial de Ancash; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 721-2005-CNM del 5 de abril de 2005, don Benjamín Uldarico Coloma Villegas fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Marañón, Distrito Judicial de Ancash, juramentando el 3 de mayo del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Benjamín Uldarico Coloma Villegas, en su calidad de Juez de Paz Letrado de Marañón del Distrito Judicial de Ancash, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 3 de mayo de 2005 hasta la conclusión del presente proceso.

Tercero.- Que, habiéndose desarrollado las etapas previas del proceso de evaluación integral y ratificación; y, en mérito de lo dispuesto por Resolución N° 100-2014-PCNM de 24 de abril de 2014, que declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 604-2013-PCNM de 4 de noviembre de 2013, el Consejo Nacional de la Magistratura acordó reponer el estado del proceso a la etapa de la entrevista personal que se realizó en sesión pública de 3 de julio de 2014; por consiguiente, habiendo culminado el presente proceso de evaluación integral y ratificación, desarrollado con las garantías de acceso previo al expediente e informe final para su lectura, así como respetando en todo momento el derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Cuarto.- Que, con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación; sobre: **i. Antecedentes Disciplinarios:** durante todo el periodo de evaluación sólo registra medidas disciplinarias leves consistentes en un (1) apercibimiento y siete (7) amonestaciones; **ii. Participación Ciudadana:** en cuanto al mecanismo de participación ciudadana, han sido remitidos seis cuestionamientos, los mismos que han sido debidamente absueltos por el magistrado, no encontrándose elementos objetivos que lo

N° 144-2014-PCNM

desmerezcan gravemente en su ejercicio funcional; **iii. Asistencia y Puntualidad:** asiste regularmente a su centro de labores; **iv. Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** de la revisión de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Áncash los años 2006, 2007, 2008 y 2012 se desprende que en líneas generales cuenta con una regular aceptación por parte de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones, lo que debe ser valorado conjuntamente con los seis escritos de apoyo remitidos a efecto de su evaluación, incluida una comunicación del propio Decano del Colegio de Abogados de Áncash, acompañada de un memorial suscrito por diversos abogados, resaltando las cualidades personales y profesionales del evaluado, lo que acredita que cuenta con legitimidad como autoridad jurisdiccional; **v. Antecedentes sobre su conducta:** se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; **vi. Información Patrimonial:** respecto a su situación patrimonial, no presenta variaciones significativas o injustificadas conforme al análisis realizado de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente a su institución.

En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su conducta funcional.

Cabe precisar, sin menoscabo de lo expuesto precedentemente, que durante el periodo de evaluación el magistrado evaluado ha sido comprendido en el proceso penal N° 04823-2007, siendo el caso que mediante Dictamen N° 1364-2012 la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lima formula acusación sustancial contra Benjamín Coloma Villegas, como cómplice del delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por funcionarios públicos – Colusión, en agravio de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores; siguiéndose el proceso ante la Cuarta Sala Especializada Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, órgano jurisdiccional que por resolución del 4 de junio de 2013 devolvió los actuados al Ministerio Público para que realice determinadas precisiones a efecto de evitar posteriores nulidades, encontrándose actualmente en trámite. En tal sentido, debe tenerse en cuenta que el proceso penal no se encuentra concluido y se refiere a hechos cometidos por el evaluado en el ejercicio libre de la profesión de abogado, anteriores a su ingreso a la magistratura, por lo que al no existir un pronunciamiento firme sobre su responsabilidad penal, se debe tener en cuenta el principio de presunción de inocencia en este extremo, sin perjuicio de exhortar al órgano jurisdiccional respectivo que emita la resolución correspondiente a efecto de resolver la situación jurídica del procesado.

Quinto.- Que, con relación al rubro idoneidad; sobre: **i. Calidad de Decisiones:** en este sub rubro obtuvo una calificación de 24.97 puntos sobre 30 posibles, promedio aprobatorio que revela el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones; **ii. Calidad en Gestión de Procesos:** en este sub rubro obtuvo una calificación de 18.85 puntos sobre 20 posibles, promedio también aprobatorio que denota el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones; **iii. Celeridad y Rendimiento:** no se puede establecer una calificación definitiva por cuanto la información remitida por los órganos



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 144-2014-PCNM

competentes del Poder Judicial resulta insuficiente; **iv. Organización de Trabajo:** con relación a la organización de su trabajo obtuvo 1.3 puntos por su informe relativo al año 2013; **v. Publicaciones:** en publicaciones obtuvo 0.60 puntos en mérito a la publicación de un artículo en materia jurídica; **vi. Desarrollo Profesional:** denota preocupación e interés al haber participado en certámenes académicos, destacando el Octavo Curso de Preparación para el Ascenso, en el que obtuvo 19 de nota, habiendo sustentado mediante las certificaciones respectivas los cursos de capacitación a los que asistió, además de haber cursado estudios de Maestría en Derecho Civil y Comercial.

En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como adecuada capacitación para los fines de desarrollar en forma satisfactoria su función.

Sexto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Benjamín Uldarico Coloma Villegas, teniendo en cuenta la objetividad de la documentación obrante en autos como el acto de entrevista personal, se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sétimo.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 3 de julio de 2014;

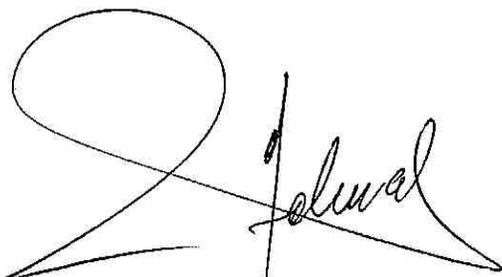
RESUELVE:

Artículo Primero.- Renovar la confianza a don Benjamín Uldarico Coloma Villegas y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Maraón, Distrito Judicial de Ancash.

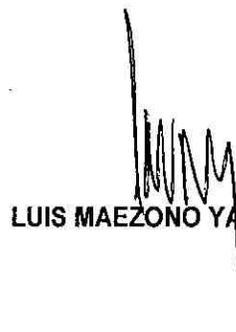
N° 144-2014-PCNM

Artículo Segundo.- Exhortar al órgano jurisdiccional que conoce el proceso penal seguido contra Benjamín Uldarico Coloma Villegas por la presunta comisión del delito de Colusión en agravio de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, a fin de que emita la resolución que corresponda a efecto de resolver su situación jurídica; y hacer de conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura respecto del tiempo transcurrido sin emitirse pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



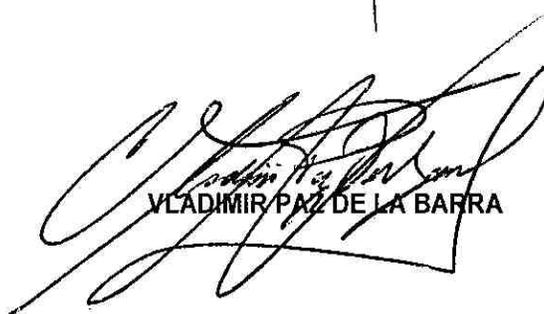
PABLO TALAVERA ELGUERA



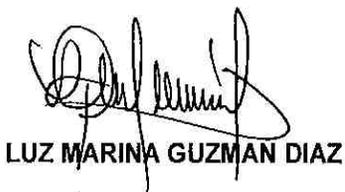
LUIS MAEZONO YAMASHITA



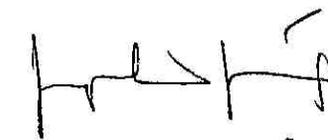
GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA